



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" Ley 3988-A  
2024: "Año del Centenario de la Masacre de Napalpi"

RESISTENCIA, 08 JUN 2024

DICTAMEN N° 190

**Ref.:** E4-2024-3759-Ae. S/ anteproyecto de Decreto mediante el cual se tiene presente la Sentencia Judicial N° 160 dictada en autos caratulados: "ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05 del Superior Tribunal de Justicia y sus acumulados, que se detallan en el Art. 1, así como las planillas aprobadas por Resolución Nro. 90/23; se tiene presente las sentencias judiciales dictadas en procesos afines a la causa Nro. 59854/05 que se detallan en el Art. 2, así como las planillas aprobadas por Resoluciones Nros. 53/24, 51/24, 57/24, 54/24, 58/24, 55/24, 56/24, 59/24, 50/24, 52/24 aprobadas en fecha 25 de marzo de 2.024- y Resolución Nro. 150/24 de fecha 21 de mayo de 2.024; se tiene presente las regulaciones de honorarios efectuadas por Resolución Nro. 406/23 de fecha 24 de noviembre de 2.023 dictada en la causa Nro. 59854/05 y sus acumulados -detallados en el art.1-; se aprueba modelo de Convenio a suscribirse, autorizando al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el mismo y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

//- CALIA DE ESTADO

Al  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cuarenta y tres (43) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 41, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, tiene presente la Sentencia Judicial N° 160 dictada en autos caratulados: "ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05 del Superior Tribunal de Justicia y sus acumulados que se detallan en el Art. 1 y las Planillas aprobadas por Resolución Nro. 90/23. Se tiene presente también, las sentencias judiciales dictadas en procesos afines a la causa Nro. 59854/05 que se detallan en el Art. 2, así como las planillas aprobadas por Resoluciones Nros. 53/24, 51/24, 57/24, 54/24, 58/24, 55/24, 56/24, 59/24, 50/24, 52/24, aprobadas en fecha 25 de marzo de 2.024- y Resolución Nro. 150/24 de fecha 21 de mayo de 2.024. Se tiene presente las regulaciones de honorarios efectuadas por Resolución Nro. 406/23 de fecha 24 de noviembre de 2.023 dictada en la causa Nro. 59854/05 y sus acumulados -detallados en el art. 1-. Se aprueba el modelo de Convenio a suscribirse y autoriza al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a determinar la modalidad de pago, las cuotas, montos y tasa de cada uno de los convenios a celebrarse con cada uno de los acreedores, autorizándolo a suscribirlos y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento a los mismos, los que serán confeccionados por la Fiscalía de Estado de la Provincia quién liquidará las planillas correspondientes de cada Convenio a través de su Dirección de Administración. Imputa la erogación al presupuesto de la Fiscalía de Estado de la Provincia - Jurisdicción 18- de acuerdo a la naturaleza del gasto e instruye a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado de la Provincia a liquidar y a pagar en dichos términos.

**Antecedentes:**

A **e-parte 1**, el Sr. Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas eleva anteproyecto de Decreto- obrante a **e-parte 2**-.

A **e-parte 3**, interviene el Sr. Contador General de la Provincia manifestando que atento a los antecedentes obrantes estima que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A **e-parte 5**, interviene la Subsecretaría de Hacienda en sentido favorable a la prosecución del trámite en el marco de la normativa vigente.

A **e-parte 6**, se incorpora anteproyecto de decreto modificado.

A **e-parte 7**, se agrega Dictamen del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, manifestando que en lo que atañe a dicha instancia sobre encuadre jurídico - legal, entiende viable la prosecución del trámite pertinente, y en virtud del plexo normativo aplicable a la operatoria en cuestión sugiriendo el aval del Sr. Ministro y la intervención de Asesoría General de Gobierno y de Fiscalía de Estado.

A **e-parte 8**, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A **e-parte 9**, obra Providencia Nro. 556/24 de la Asesoría General de Gobierno, efectuando requerimientos, previo a emitir dictamen.

A **e-parte 14**, se agrega Informe elaborado por la Directora de Administración de la Fiscalía de Estado, adjuntando Resolución N° 90/23 del S.T.J. Ch., Sala Única, Secretaría N° 3 Asuntos Constitucionales y Anexos; Resolución N° 406/23 de fecha 24/11/2023, del S.T.J.Ch., Sala Única, Secretaria N° 3, Asuntos Constitucionales; Planillas Aprobadas de las causas judiciales, documentales en las que se sustenta la medida que se propicia y que se incorporan como **e-partes 15/33**-.

A **e-parte 34**, el Sr. Secretario General Ministerio de Hacienda y Finanzas requiere a la Fiscalía de Estado la remisión del modelo de convenio para Honorarios de los profesionales intervinientes para ser anexado al Anteproyecto de Decreto y solicita la aclaración de las Sentencias y Resoluciones de aprobación de planilla respecto al listado de las causas iniciadas con posterior al dictado de la Sentencia N° 160/2020.

A **e-parte 36**, obra Providencia Nro. 79/24 de la Fiscalía de Estado remitiendo modelo de convenio, el que se agrega como **e-parte 35** y efectuando aclaraciones pertinentes con relación a las sentencias y resoluciones de aprobaciones de planillas.

A **e-parte 37**, se agrega anteproyecto de decreto, modificado.

A **e-parte 39**, obra nueva intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A **e-parte 40**, interviene nuevamente la Subsecretaría de Hacienda sin objeciones técnicas.

A e-parte 41, obra proyecto de decreto definitivo.

A e-parte 42, obra nueva intervención del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, requiriéndose la intervención de la Sra. Asesora General de Gobierno haciéndole saber que si bien es cierto que Fiscalía de Estado informó que respecto a los autos caratulado citados, son cuarenta y seis (46) los amparistas en condiciones de acceder a la propuesta del Convenio, considera necesario resaltar que respecto a los autos caratulados: "Slavik, Eva Virna Lorena y otros s/ acción de amparo Expte: 16/13" en relación a RAMÓN MODESTINO SVENSON Y MARÍA CECILIA MATILDE CARAUNI y respecto a la causa judicial "Filipchuk Mónica Marisel y otros s/ acción de amparo-Expte. N° 23/15" en cuanto a MÓNICA MARISEL FILIPCHUK y CELIA BEATRIZ ALTAMIRANDA, al día de la fecha no cuentan con Resolución de planilla aprobada y que, por dicha razón, tales actores no estarían en esta oportunidad en condiciones de acceder a la propuesta, reduciéndose a cuarenta y dos (42) el número de los amparistas con posibilidad de convenir. Motivo por el cual, hace saber que se ha efectuado una nueva modificación en el considerando quinto del Anteproyecto de Decreto, incorporándolo corregido en e-parte N° 41, no afectándose con ello, ni la esencia ni la naturaleza del Anteproyecto que fuera adjuntado con anterioridad.

A e-parte 43, obra Dictamen Nro. 503/24 de la Asesoría General de Gobierno, sin objeciones jurídicas.

#### Análisis de la medida propiciada

De las constancias de la presente actuación, surge:

Que, la cuestión traída a consideración, se inicia a los fines de dar cumplimiento al pago de planillas judiciales y de honorarios que fueran aprobadas y regulados judicialmente, mediante las resoluciones que se individualizan en los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Decreto mediante la suscripción de modelo de convenio que se aprueba y que se incorpora como anexo I al proyecto de decreto obrante a e-parte 41-.

Que, los créditos a ser cancelados en la modalidad a pactarse, tienen su origen, en sentencias judiciales resultantes de acciones de amparo interpuestas por magistrados y funcionarios del Poder Judicial del Chaco, que se encuentran firmes y consentidas a la fecha.

Que, la medida que se propicia tiene como antecedente similar la actuación electrónica E4-2023-7962-Ae, que culminara con el dictado del Decreto Nro. 2652/23, por el cual se autorizará al ex Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, en cumplimiento de la manda judicial a suscribir alguno de los dos modelos de convenios que se aprobaban a los fines del pago del crédito que correspondiere con aquellos amparistas que habiendo sido beneficiados con el dictado de la Sentencia Nro. 160 de fecha 10 de septiembre de 2020, hubieren prestado su conformidad.

Que, la propuesta de pago a implementarse tiene puntualmente como destinatarios:

- a) Los amparistas que, no habiendo suscripto alguno de los Convenios que fueron aprobados mediante Decreto Nro. 2652/23 tampoco iniciaron a la fecha la ejecución de la referida Sentencia Nro. 160/20.
- b) Los amparistas, cuyas planillas judiciales fueron aprobadas mediante Resolución Nro. 90/23 del S.T.J.CH. Los amparistas, cuyas planillas judiciales fueron aprobadas mediante Resoluciones del S.T.J.CH. Nros. 53/24, 51/24, 57/24, 54/24, 58/24, 55/24, 56/24, 59/24, 50/24, 52/24, aprobadas en fecha 25 de marzo de 2.024- y Resolución Nro. 150/24 de fecha 21 de mayo de 2.024.
- c) Los amparistas que, obtuvieron sentencia favorable con posterioridad al dictado de la Sentencia Nro. 160/20 y a la propuesta de pago efectuada mediante Decreto Nro. 2652/23.
- d) Los profesionales que habiendo intervenido en alguna de las causas que se mencionan se les hubieren regulados honorarios mediante Resolución Nro. 406/23 del S.T.J.CH, es decir, en fecha posterior al dictado del Decreto Nro. 2652/23.

Que, a fin de canalizar el pago de los acuerdos que sean suscriptos se faculta al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir los convenios -los que serán confeccionados por la Fiscalía de Estado de la Provincia, la que a su vez será la encargada de confeccionar las planillas correspondientes a cada convenio a través de su Dirección de Administración-; facultándose también al Sr. Ministro a establecer las condiciones de dichos acuerdos e impartir las instrucciones que fueren menester para la operatividad de la medida adoptada de acuerdo con la Ley 3969-A.

En consecuencia, analizado el anteproyecto de decreto definitivo -obrante a e- parte 41-, y siendo que este órgano constitucional ha intervenido previamente en las actuaciones, es que -respecto del citado anteproyecto-, se realizan las siguientes sugerencias:

- a) La supresión de la Ley 3744-F en el *Visto y en el Considerando* -párrafo 13-, y su reemplazo por la Ley 3968-F, dado que esta última es la Ley de Presupuesto General de la Provincia, vigente para el año 2.024.
- b) En los *Considerandos*, párrafo 5- la rectificación del número consignado en letras de aquellos amparistas que se encuentran en condiciones de convenir.
- c) En los *Considerandos*, párrafo 10- consignar la fecha de la Resolución N° 90, esto es, 13 de Abril de 2023, y que fue dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.
- d) En los *Considerandos*, párrafo 11- hacer mención también a los autos acumulados a la causa señalada en el párrafo anterior.

- e) En los *Considerandos*, párrafo 13- consignar que el modelo de convenio que se aprueba forma parte integrante del instrumento como Anexo I.
- f) En la parte Resolutiva, se rectifique el Art. 1, dado que se hace mención en plural a la Sentencia Nro. 160/20.
- g) En la parte Resolutiva, se reformulen los Arts. 5 y 6, en función de lo dispuesto en los Considerandos párrafos 13 y 14.
- h) En la cláusula Segunda del modelo de Convenio incorporado como Anexo I, se reformule su redacción, proponiendo la siguiente:  
**SEGUNDA:** El monto acordado en la cláusula primera, se abonará en nueve (9) cuotas, mensuales y consecutivas, siendo la primer cuota pagada dentro de los 30 días hábiles administrativos a contarse desde la fecha de suscripción del presente Convenio, plazo durante el cual no se generaran intereses a favor del acreedor. A las cuotas sucesivas se le agregará un interés correspondiente a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina sobre el saldo de capital de cada una de las cuotas a partir del día posterior a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta la fecha de vencimiento de la siguiente. La fecha de vencimiento de cada cuota será del 01 al 10 de cada mes.

**Conclusión:**

Por lo expuesto, con las sugerencias apuntadas precedentemente, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.º P. CHACO 4041 F.º 557 T.º XI  
MI FEDERAL 790 - F.º 793  
C. N.º 30 093 012